Reste periódico se publica todos los dias escepto los domingos, y se suscribe à 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, númoro 10, cuarto bajo.



Los articulos, avisos y reclamacion nes se remitirán d la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin eugo requisito no

# BOLETIN OFIC

DE MADRIDO

# PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

# REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DEL PLAN DE ESTUDIOS

DECRETADO POR S. M. EN 17 DE SETIEMBRE ULTIMO (1).

Art. 274. A ningun alumno de colegio privado se le considerarà como tal para los efectos académicos si no se halla incluido en la referida matrícula.

Art. 275. Si algun escolar no estuviere inscrito en la matrícula remitida por el colegio, y probase con el documento de que habla el artìculo 267 que debiera estar incluido en ella, serà castigado el director ó empresario con una multa de 500 à 1000 rs., segun la mayor ó menor gravedad del hecho, à juicio del gefe politico de la provincia, á quien darà parte el rector ó director del instituto. A estas multas se darà la aplicacion que se espresarà en la seccion de este reglamento correspondiente à los establecimientos privados.

Art. 276. Todos los directores de instituto estan obligados à remitir, concluido el término de la matricula, copia formal de ella al rector de la universidad del distrito, para que este forme una lista general, con distincion individual de establecimientos, tanto públicos como privados, y la pase al gobierno, juntamente con la de los matriculados en la misma universidad.

Art. 277. Cuando por cualquier incidente tenga precision el alumno de continuar sus estudios en establecimiento distinto de aquel en que se halle matriculado, podrà verificarlo, pidiendo à este, y presentando en el otro, la certificacion de matrícula y de sti asistencia à càtedra desde el dia que ingresò en ella hasta la fecha de dicho documento, en el cual se anotará indispensablemente la hoja de estudios de que se tratarà mas adelante. Esta hoja sormarà cabeza del registro peculiar del establecimiento adonde el alumno traslade su matrícula.

Art. 278. Ambos establecimientos anotarán en su respectivo registro de matrícula la secha con que cesa el estudiante en el uno, y la de continuacion en el otro.

Art. 279. Sin acreditarse legitimamente esta traslacion y continuacion de matricula, no serà abonado el curso correspondiente á ella.

Art. 280. La disposicion auterior es general,

<sup>(1)</sup> Véanse nuestros números 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2378, 2379, 2380, 2381 y 2383.

y comprende igualmente à los establecimientos privados ó de empresa particular.

## TITULO TERČERO.

OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS.

Art. 28f. Desde el dia en que los alumnos se inscriban en la matricula quedan sujetos à la autoridad y disciplina escolástica del establecimiento.

Art. 282. Los catedràticos anotaràn en la lista de sus alumnos las faltas de asistencia de cada uno de ellos: en llegando estas al número de 15, borrarán de la lista al que las hubiere cometido, el cual por el hecho mismo perderà curso.

Art. 283. Cuando el catedràtico borre de su lista à un escolar, darà parte al director del establecimiento, ó al rector por conducto del respectivo decano; y aquellos, ademas de anotarlo en el registro correspondiente, lo pondràn en conocimiento del padre, tutor ó encargado.

Art. 284. Se toleraràn 30 saltas de asistencia por razon de ensermedad; y à sin de evitar abusos, es de absoluta precision que los padres ó encargados del alumno pasen aviso al gese del establecimiento dentro de los cinco primeros dias de la ensermedad para que aquel pueda cerciorarse por medio de facultativo de la verdad del hecho, y dar el oportuno aviso à los catedràticos. Si asi no lo hicieren, el estudiante perderà curso, y no se admitirà reclamacion alguna sobre el particular.

Art. 285. Todos los alumnos tienen obligacion de respetar y obedecer á los gefes, catedràticos y dependientes del establecimiento: la menor falta en este punto esencial serà castigada en la forma que se prevendrá en su lugar.

Art. 286. Cada tres meses daràn los catedràticos al gefe del establecimiento un parte en que conste la falta de asistencia de cada alumno, su comportamiento, los castigos en que hubiese incurrido, y el grado de aplicacion y aprovechamiento que aquel manifieste. Estos partes estaràn impresos con los huecos necesarios al intento.

Art. 287. Copia de estos partes se remitirà por el rector ó director á los padres, tutores ó encargados de los alumnos, à cuyo sin siempre que aquellos muden de habitacion lo avisaràn al gese del establecimiento.

Al fin del curso se anadirà à este parte la

calificacion que el estudiante hubiere obtenido en el exàmen.

Art. 288. Con presencia de los mismos partes y demas notas que obren en la secretaria llevarà esta un libro de registro, en que à cada estudiante se le vaya formando su hoja de estudios, consignàndose en ella desde la primera inscripcion en matrícula las faltas de asistencia à cátedra de dicho estudiante, su buena ó mala conducta dentro del aula, los castigos que se le hubieren impuesto, los premios que haya obtenido, las calificaciones de su disposicion intelectual, y las notas sacadas por él en los exámenes.

Art. 289. Las prevenciones contenidas en los dos artículos anteriores son tambien obligatorias para los colegios privados.

#### TITULO CUARTO.

#### EXAMENES Y PRUEBA DE CURSO.

Art. 290. En los últimos dias de diciembre y marzo, el catedràtico de cada una de las asignaturas que abraza el curso académico celebrarà exámenes particulares, à fin de que se forme juicio exacto de los adelantamientos de sus discipulos. Estos exámenes se anunciaràn con anticipacion, pudiendo asistir à ellos lo padres, tutores ó encargados de los alumnos que quieran presenciarlos.

Art. 291. Ningun alumno podrà eximirse de concurir á los exàmenes particulares: su falta á ellos se reputarà por cuatro de las ordinarias, y se anotarà en su hoja de estudios. Si faltare por causa de enfermedad, deberá dar aviso oportunamente.

Art. 292. Al fin del año escolar se celebraràn los exàmenes generales de prueba de curso.

Con este objeto el catedràtico de cada asignatura pasará à la secretaría del establecimiento
una lista de los alumnos que asisten à su clase,
con esclusion de los que por haber hecho mas
faltas de las permitidas por reglamento ó por
otra causa de las que con arreglo al mismo los
hayan inhabilitado, estuvieren borrados de la
matricula.

Art. 293. Para verificarlos, se dividirán los profesores en tribunales de tres, debiendo ser de este número el catedràtico ó catedràticos de las asignaturas del curso á que el exàmen se refiera: presidirà el mas antiguo; pero el rector, ó en su defecto los decanos, y los directores de instituto en sus respectivos casos, podrán asis-

tir á los ejercicios, siendo ellos entonces los presidentes, aunque sin voto.

Haràn de secretarios los regentes agregados

ó ayudantes.

Art. 294. Los alumnos que quieran sujetarse à exámen acudirán à la secretaría de la universidad desde el dia ro de junio, donde pagaràn 10 rs. si fueren de filosofia, y 20 rs. siendo
de facultad mayor. El secretarío les dará una
papeleta en que se esprese esta circunstancia,
señalàndoles ademas en la misma el número que
segun se vayan presentando les corresponda entre los de su propio eurso para entrar á los ejercicios.

Art. 295. El dia 14 de junio se anunciarán para el siguiente los exàmenes, señalándose las horas, el sitio y los números que en cada dia deban presentarse al ejercicio en los diferentes tribunales, siguiéndose el órden riguroso de numeracion de las papeletas.

Art. 296. Se formaran previamente á los examenes para cada asignatura 300 cédulas, que contendran otras tantas preguntas redactadas por el respectivo catedrático, y aprobadas por el claustro de la facultad ó del instituto: estas cédulas se depositaran en urnas separadas que se colocaran delante de los jueces.

Art. 297. Los exàmenes seràn públicos senalàndose sitio para que los alumnos puedan asis-

tir y presenciarlos.

Art. 298. Se procederà à los examenes llamando à los alumnos por or len de numeracion. Si llamado algun número no se presentase el correspondiente alumno, se pasarà al siguiente, dejándose à aquel para el último dia; y si llamado de nuevo entonces tampoco se presentase, quedarà para los exàmenes estraordinarios.

Art. 299. Al presentarse un alumno para ser examinado, entregarà al secretario del tribunal la papeleta que hubiere recibido en la secretaria. El secretario la leerà en alta voz; y cada examinador, tomando otra papeleta impresa al intento con sus casillas correspondientes, segun el modelo número 16, escribirá en ella el número del alumno, su nombre y apellido.

Art. 300. El examinado sacará por sí mismo la cédula de la urna; y despues de leida en alta voz, podrá contestar en el acto, ò meditar sobre la pregunta, un breve rato, sin variar de puesto, para responder con mayor seguridad.

(Se continuará.)

#### GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

No habiendo cumplido los ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresan con la remision de los estractos de padrones correspondientes al presente año en el término prefijado en el art. 7.º de la ordenanza de reemplazos, segun se les encargo en la circular de 25 de diciembre último inserta en el Boletin oficial de 29 del mismo, núm. 2338, lo verificarán inmediatamente bajo la multa de 100 rs. vn. que irremisiblemente serà exigida à los que hasta el dia 28 de este mes no hubiesen presentado en este gobierno político los referidos estractos arreglados al modelo inserto en el precitado Boletin. Madrid 19 de febrero de 1846.—Fermin Arteta.

#### Pueblos.

Ajalvir. Meco. Alcalà de Henares. Mangiron. · Montejo de la Sierra. Alpedrete. Morata. Alcorcon. Aldea del Fresno. Móstoles. Barajas y Rejas. Navalquejigo. . Orusco. Batres. . Pezuela de las Torres. Boadilla del Monte. Pinilla de Buitrago. Brunete. Cinco Villas. Pinilla de Lozoya. Piñuecar y Bellidas. Chozas de la Sierra. Puebla de la Muger Colmenarejo. Colmenar Viejo. muerta. Carabanchel alto. Perales de Tajuña. Perales del Rio. Casarrubuelos. Colmenar del Arroyo. Pinto. Peralejo. Cenicientos. Daganzo de abajo. 'Rascafria. Daganzo de arriba. Redueñas. El Vellon. Romanillos. Rozas de Puerto Real. Estremeta. El Molar. -· San Fernando. El Pardo. · Serracines. El Alamo. . . · San Mamés. Euentidueña de Tajo. . San Agustin. . San Lorenzo del Esco-Fuenlabrada. Gargantilla, rial. Galapagar. Torres. Guadalix. Torrelaguna. 1111 Getafe. Tielmes. Humanes. Titulcia. La Alameda. Torrejon de la Calzada. Los Hueros. Torrejon de Velasco. La Cabrera. Velilla de San Antonio. La Serna. Villalvilla. Lozoya. Valdemanco. Lozoyuela y Relaños. Villavieja. Las Rozas. Valdaracete. Los Molinos. Valdelaguna. Leganés. Villamanrique de Tajo.

Villarejo de Salvanés. Villamantilla. Valdepiélagos. Villaviciosa. Valdemaqueda.

Comisaría de guerra de los suministros hechos por los pueblos.

Relacion de los pueblos de la provincia de Madrid que deben presentarse al consejo provincial á recibir el importe del suministro de pan y pienso correspondiente al segundo trimestre del año próximo pasado, y cantidad que á cada uno corresponde.

Pueblos.							Rs. M	Irs.
		-	-		· , ·	• '	3679	33
Alcobendas	•	•	•	• .	•	•	161	<b>26</b>
Arganda	•	•	•	•	•	•	1442	16
Algete	•	•	•	•	•	•	391	10
Aravaca	•	•	•	•	•	•	981	20
Aldes del Fresso	•	•	•	•	•	•	.901 .526	20
Aldea del Fresno	•	•	•	•	•	•	3214	
Buitrago	•	•	•	•	•	•	248	29 5
Bustarviejo. , .	•	•	•	•	•	•	24 <b>5</b> 108	•
Barajas	•	•	•	•.	•	•	_	24 6
Canillejas	•	•	• .	•	•	•	302	_
Ciempozuelos	•	•	•	•	•	•	2011	<b>29</b>
Cabanillas de la Sierr	<b>a.</b>	•	• ,	٠	•	•	91	5
Cadalso	•	•	•	•	•	•	10	12
Chinchon	•	•	•	•	•	•	1928	20
Chapinería	•	•	•	•	•	•	489	28
Colmenar Viejo	•	•	•	•	•	•	119	28
El Molar	•	•	•	•	•	•	904	23
El Prado	•	•	•	•	•	•	186	24
Fuencarral			•	•	•	•	2981	_ '
Fuentidueña de Tajo	١.	•	•	•	•	•	50	30
Getafe , .	•	•	•	•	•	•	2534	27
Guadarrama	•	•	•	•	•	•	1957	<u> </u>
· • •		•	•	•	•	•	1608	
La Cabrera	•	•	•		•	•	990	
Las Rozas	•	•	•	•	•	•	859	
Miraflores de la Sieri					•		911	
		•				•	~ ~	_
		•				•	1482	13
Navacerrada						•	7	26
Pinto.					_	•	979	19
Perales de Tajuña.	•	•	•	•	•	•	<b>5</b> 55	_
Pozuelo de Alarcon.	•	•	•	•	•	•	1139	_
Pedrezuela	•	•	•	•	•	•	101	8
Parla	•	•	•	•	•		23	10
Robregordo			•	•	•	•	22	29
Somosierra	•	•	•	•	•	•	312	27
San Lorenzo	•	•	-	-	•	•	3387	33
San Fernando	•	•	•	•	•	•	780	
San Rernando				-			1312	
San Martin de Valde					•		q38	
Dan Maith de Vald	-181	rold	,	•	•	, •	Ång	-

Torrelaguna.	•	•	•	•	•	•	•	•	165	18
Talamanca.				•	•	•	. •	••	363	33
Torrelodones.	•	•	.•	•	•	٠,	•	•	33	14
Torrejon de	_	Z.	•	•	•	•	•	•	825	24
Villarejo de			3.	•	•	•	•	•	227	7
Villaverde				•	•	•	•	•	1342	31
Vallecas		•			-	•	•	•	254	23
Valdemoro							•	•	5904	17
Valdepiélago		•				•	•	•	254	6
Villamanta.		•			•	•	•	•	529	32
Valdemanco.		•					•	•	455	. ,
Valdetorres.		•						•	1054	8
		C						•	50008	3.

Madrid 16 de sebrero de 1846.—Agustin de Alfaraz.

# PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

El ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares, prévia autorizacion del Excmo. Sr. gefe político de la provincia, saca à pública subasta, por todo el presente año de 1846, el arriendo del derecho del degüello de las reses vacunas, lanares y cabrio que se verifique en el matadero público de dicha ciudad, bajo el pliego de condiciones aprobado por S. E., el cual se halla de manifiesto en la secretaría de dicha corporacion, habiendo señalado para su remate el domingo 22 del presente mes de febrero, de once á una del mismo dia, en la casa consistorial. Lo que se anuncia al público por medio del presente con el fin de que se presenten licitadores.

## MERCADO.

Madrid 19 de febrero.

Trigo de 27 à 341/2 rs. fanega. Cebada de 16 à 171/2 id. id. Algarrobas de 221/2 à 23 id. id. Aceite de 50 à 52 rs. arroba. Id. filtrado à 56 id. id.

MADRID: Imprenta de D. Manuel Pita.